

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 7600131030032017-00338-00
ASUNTO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA
DEMANDADOS: COOMEVA EPS S.A.

El abogado de la demandante HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA allegó un documento donde manifiesta renunciar al poder que le fuera otorgado, que será tenido en cuenta conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del CGP.

De otra parte, revisado el expediente se advierte que en el extremo demandado han venido interviniendo varias personas: Juan Guillermo Tobón de la Hoz como representante legal de COOMEVA, y Diana Marcela Villota Insuasty, Manuelita López Cerón y Juan Pablo Morantes Acuña quienes dicen actuar en como representantes legales para efectos judiciales de la misma entidad, de igual manera se le otorgó poder a la abogada Nancy Paola Salamanca valencia para actuar como abogada de la demandada a quien se le reconoció personería. Consecuentemente, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 84-2 del CGP se requerirá a la entidad para que defina su representación legal y judicial.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

R E S U E L V E:

1.-) ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al abogado DANY ALEXANDER PIRAJÓN SOLER en representación de la parte demandante.

2.-) REQUERIR a la demandada COOMEVA EPS S.A. para que aporte certificado de existencia y representación actualizado e informe quién va a seguir actuando en su representación tanto legal como judicial en este asunto.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003 2017-00338-00



Firmado Por:

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4125fa3a7c8268fd48d71e8523175a15e16e778501669c27c6a44d47759
6bfb9**

Documento generado en 11/02/2021 04:01:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>